

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel.317-4735410

Pueblo Viejo, Magdalena, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2021-00038-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta ROSARIO MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo LUIS CARLOS LOPEZ HERNANDEZ contra LUIS EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento del menor LUIS CARLOS LOPEZ HERNANDEZ, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para el menor LUIS CARLOS LOPEZ HERNANDEZ y a cargo de LUIS EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ en un veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como SOLDADO PROFESIONAL a cargo del EJERCITO NACIONAL ,ubicado en la Calle 21 N° 26-01 CANTÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Edificio Comando de Personal en BOGOTÁ D.C correo electrónico: peticiones@pgr.mil.co. Oficiese al pagador del ejército nacional o quien haga sus veces informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por ROSARIO MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ contra LUIS EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 25% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado LUIS EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ C.C N° 1.082.404.869 como SOLDADO PROFESIONAL a cargo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA , para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial de este juzgado en el Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora ROSARIO MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ c.c. 26.848.278, código 6 alimentos.

CUARTO: La señora ROSARIO MARIA HERNADEZ HERNANDEZ, actúa en nombre propio y como representante del menor LUIS CARLOS LOPEZ HERNANDEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ